

Boletín Oficial



Balear.

N.º 4043.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Promotores fiscales.

En 7 de Agosto. Trasladar á la Promotoría fiscal de Cuéllar, de ascenso, en la provincia de Segovia, á don Francisco Martinez Espinosa, que sirve la de Motilla del Palancar, por convenir al mejor servicio, y á esta, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Mariano Federico y Castaños, que desempeña aquella.

En 8 de id. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jerónimo Diaz Crespo, Promotor fiscal de Almagro, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Ciudad Real, á don Manuel Pascual Hidalgo, cesante del mismo destino.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Alcázar de San Juan, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á don Juan Francisco Arribas, que sirve la de Almodóbar, y á esta, tambien de ascenso, en la misma provincia, á don Bernardo Roca de Togores, que desempeña aquella,

Nombrar para la Promotoría fiscal de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Javier Ramirez y Navarro, á D. Cristóbal Marques.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Villajoyosa, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por cesacion de D. Jaime Mayor y Morales, á don Domingo Martinez, que sirve la de Colmenar, y nombrar para esta, tambien de entrada, en la de Málaga, á D. José Martos, cesante en el mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Marcelo Jáuregui, Promotor fiscal de Marquina, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Vizcaya á D. Antonio Pernas y Rivadeneyra.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Miñana y Ferrer, Promotor fiscal de Sueca, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Valencia á D. Ricardo Vazquez.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Moron, de ascenso, en la provincia de Sevilla, vacante por promocion de don Francisco Gomez Chia, á D. Francisco de Paula Rueda y Barrera, que sirve la de Grazelema, y nombrar para esta, de igual clase, en la de Cádiz, á don Roque de Pomar, cesante del mismo destino.

Promover á la Promotoría fiscal de Castuera, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Pato, á D. José Benito y Tomás, que sirve la de Archidona, y para esta, de entrada, en la provincia de Málaga, en comision, á D. Luis Miranda, Juez de primera instancia cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Merino, Promotor fiscal de Aranda de Duero; trasladar á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Burgos, á D. Salvador Laso de la Vega, que sirve la de Gergal, y nombrar para esta; de la misma clase, en la de Almería, á D. Antonio Espinar y Roa.

En 13 de Agosto. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Redecilla, Promotor fiscal de Marchena; promover á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á don Manuel de la Sierra, que sirve la de Alcalá de Guadaira, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la referida provincia, á D. José Casado Cabello, sustituto del mismo destino.

Promover á la Promotoría fiscal de Andújar, de ascenso, en la provincia de Jaen, y vacante por salida á otro destino de D. Enrique Lassus, á don Andres Fernandez Cañete, que sirve la de Rute, y nombrar para esta va-

cante, de entrada, en la de Córdoba, á D. José María Roldan, Promotor fiscal que ha sido de Aguillar.

Declarar cesante, con el haber que le corresponda, á D. José Perez Gorgon, Promotor fiscal de Zamora; promover á esta Promotoría, de término, á D. Estéban Blanco Costilla, que sirve la de Astorga; trasladar á esta, de ascenso, en la provincia de Leon, á D. Martiniano Machin Conde, que sirve la de Miranda de Ebro, y nombrar para que sirva en comision esta Promotoría, de igual clase, en la de Burgos, á D. Juan de Albeniz, Juez de primera instancia cesante de Villacarriedo.

Trasladar á la Promotoría fiscal del distrito de San Beltran, de término, en la ciudad de Barcelona, vacante por haber dejado trascurrir el término de la licencia sin presentarse D. Julian Palomar y Martinez, á D. José Palleja, que sirve la del de las Afueras en la expresada ciudad; promover á esta promotoría, tambien de término, á D. Antonio María del Castillo, que sirve la de Llerena; nombrar para esta, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. Luis Baca, que ha desempeñado interinamente el mismo destino y la Asesoría de Rentas.

Admitir á D. Joaquin Baldres la renuncia que ha presentado de la Promotoría fiscal de Alberique declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y nombrar para este vacante, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Rafael María Ruiz Castaño.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Ramon de la Higuera y Barbajero, Promotor fiscal de Toro, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Zamora, á D. Salvador Laso de la Vega, electo para igual cargo en Aranda de Duero, y para esta vacante, tambien de ascenso, en la de Burgos, á D. Cenon Bombin, Promotor fiscal cesante de Cangas de Onis.

En 20 de id. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Venancio Martinez Roldan, Promotor fiscal de San Clemente, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Cuenca, á D. Juan José Jimenez de Cerro, cesante del mismo destino.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Játiva, de ascenso, en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Alvarez de Morales, á D. Fernando Chacon, que sirve la de Antequera, y nombrar para esta, de igual clase, en la de Málaga, á don Bernardo Salas.

Trasladar á la Promotoría fiscal del distrito de las Afueras, de término, en la ciudad de Barcelona, vacante por salida á otra destino de D. Antonio María del Castillo, á D. Ramon Crespo y Vicente, que sirve la de Lugo; promover á esta, tambien de término, á don Evaristo de Cuenca, que sirve la de Tuy; promover igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, á D. Vicente Blanes del Castillo, que sirve la de San Martin de Valdeiglesias, trasladar á esta, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Rafael María Ruiz Castaño, electo para la de Alburique; trasladar igualmente á esta, tambien de entrada, en la de Valencia, á D. Justo de la Torre, que sirve la de Marbella, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Antonio María de Lara.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Estéban, Promotor fiscal de Montalban, y nombrar para esta vacante de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Patricio Collado, cesante del mismo destino.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Diaz Mera, á D. Manuel de Cárdenas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don

Manuel Muñoz de Luzuriaga, Promotor fiscal de Cáceres; nombrar para esta Promotoría, de término, á D. Juan Manuel Guitian electo para la de Jaen; para esta, de igual clase, á D. Francisco Gonzalez Chia.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José María de Urizar y Aldaca, Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga.

Trasladar á D. Marcelino Gil, Promotor fiscal de Carrion de los Condes, á la Promotoría de Belorado, de entrada, en la provincia de Burgos, y que sirve D. Pedro Ibañez, y á este á la que aquel deja vacante, tambien de entrada, en la de Palencia.

Trasladar á D. Aniceto Aparicio, Promotor fiscal de Frechilla, á la Promotoría de Medina del Campo, de entrada, en la provincia de Valladolid, que sirve D. Juan Francisco Pedraz, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Palencia.

Trasladar á D. Timoteo Diez, Promotor fiscal de Astudillo, á la Promotoría de la Mota del Marques, de entrada, en la provincia de Valladolid, que sirve D. Rafael María de Soto, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Palencia.

Trasladar á D. Miguel Fernandez de Castro, Promotor fiscal de Saldaña, á la Promotoría de Valencia de Don Juan, de entrada, en la provincia de Leon, que sirve D. José Rodriguez Radillo y Bedoya, y á este á la que aquel deja vacante, tambien de entrada, en la de Palencia.

En 6 de Setiembre. Trasladar á D. Pedro Martin Losantos, Promotor fiscal de Reus, á la Promotoría de las Afueras, en la ciudad de Barcelona, para la cual se halla electo D. Ramon Crespo y Vicente, y nombrar á este para la que aquel deja vacante, de la misma clase, en la provincia de Barcelona.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Lillo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por salida á otro destino de D. José Zavala y Aguilar, á D. José Puerto.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Reinosa, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por no haberse presentado á servirla el electo D. Paulino Ayala, á D. Nicanor Anton Garran, que sirve la de Torrelavega, y nombrar para esta, de igual clase, en la misma provincia, á D. Victor Gomez de los Rios.

Trasladar para que la sirva en comision á la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por cesacion de D. José María de Urizar y Aldaca, á D. Manuel Cubells, que sirve tambien en comision la de Sos, accediendo á sus deseos.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por no haberse presentado á servirla el electo D. Pedro Gumiel, á D. Aniceto Aparicio, electo para la de Medina del Campo, y para esta, de igual clase, en la Valladolid, á D. Juan Francisco Pedraz, electo igualmente para la de Frechilla, accediendo á sus deseos.

Trasladar á D. José Alvarez, Promotor fiscal de Ginzo de Limia, á la Promotoría de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, que sirve D. Casimiro Piedra del Rio, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Orense.

Trasladar á D. Tomas Alvarez, Promotor fiscal de Señorin de Carballino, á la Promotoría de Puenteáreas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, que sirve D. Manuel Ocampo, y á este á la que aquel deja vacante, de la misma clase, en la de Orense.

Trasladar á D. José Vazquez Guerra, Promotor fiscal de Verin, á la Promotoría fiscal de Arzua, de entrada, en la provincia de la Coruña, que sirve D. Agustin Seoane y España, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Orense.

Nombrar para que sirva en comision la Promotoría fiscal de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por haber sido nombrado para otra Promotoría el electo D. Juan Francisco Pedraz, á D. Antonio Gonzalez Molina, que sirve la de Baza, y para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. José María Ramirez de Aguilar.

Admitir á D. José Coll y Mola la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la Promotoría fiscal de Boltaña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; trasladar á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Huesca, á D. Manuel María Dávila y Dominguez, que sirve la de Estepona, y nombrar para esta vacante, tambien de entrada, en la de Málaga, á D. Francisco de Paula Guerrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Debiendo ausentarse de esta corte con Real licencia D. Juan de Lorenzana, Subsecretario de este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Directores del mismo para que durante su ausencia, en los asuntos relativos á sus respectivos departamentos, adopten las providencias de instruccion que correspondan á dicho Subsecretario, y trasladen de su propia autoridad las Reales disposiciones que les sean comunicadas.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1858. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno.—Negociado 2.º

No expresándose en la ley de Imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicacion, y correspondiendo al Gobierno el determinarlas ó reformar las reglas establecidas, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo expuesto y solicitado por varios escritores, y deseando dispensarles toda aquella proteccion que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada hasta tanto que en una nueva ley de Imprenta se fijen definitivamente las bases á que han de ajustarse en su publicacion esta clase de producciones literarias, ha tenido á bien disponer que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar á la aprobacion previa el manuscrito correspondiente á 32 páginas impresas en cuarto; quedando por lo demas sujetos los referidos autores y editores á lo que previene la mencionada ley con relacion á todo género de escritos.

De orden de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la expresada censura. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Fundado en los mismos principios que V. M. se dignó aceptar en la organizacion dada á la segunda enseñanza por Real decreto de 26 de agosto último, tiene hoy la honra el ministro que suscribe de presentar á vuestra Real aprobacion los programas generales de estudios de las facultades de filosofía y letras, ciencias exactas, físicas y naturales, derecho, medicina y farmacia; no formulando el de teología, porque por altos respetos no ha hecho aun uso el Gobierno en cuanto á esta facultad de la autorizacion concedida por la ley de 17 de julio de 1857.

Del mismo modo que en la segunda enseñanza, se deja á los alumnos de las facultades libertad en cuanto al orden de los estudios, sin otras restricciones que las fundadas en la naturaleza misma de las asignaturas: reforma fecunda que acomoda los estudios á la diversidad de capacidades y de fortunas, y permite pedir menor número de años para la obtencion de cada título, sin forzar á las medianías á seguir el paso de las inteligencias privilegiadas; pero que lejos de ser útil, sería funestísima á los progresos de la instruccion pública, si cada materia no hubiera de ser objeto de un exámen especial tan riguroso como sea preciso para que solo recaiga la aprobacion cuando esté bien justificada la suficiencia. Oportunamente se someterán á V. M. reglamentos que fijen las pruebas á que han de sujetarse los alumnos para acreditar su aprovechamiento; punto interesantísimo de la administracion de la enseñanza, como que de la severidad de estos actos ha de nacer en los escolares el convencimiento de que la terminacion de la carrera penderá en adelante, no del trascurso del tiempo, sino de sus propios esfuerzos.

La facultad de filosofía y letras, y la de ciencias exactas, físicas y naturales, tienen dos fines que deben consultarse al determinar los estudios que han de constituirlos. Sirven para formar profesores que las enseñen dignamente, y para que en ellas adquieran la preparacion necesaria los alumnos de aquellas carreras que exigen otros preliminares ademas de la segunda enseñanza. Asi se ha procurado (y en esto ha habido afortunado acuerdo entre el orden lógico y el interes administrativo) que los estudios primeros, tanto en letras como en ciencias, sean aquellos que disponen el entendimiento para la aplicacion concreta, objeto de las demas profesiones facultativas.

En cuanto á la materia propia de las facultades de ciencias y letras, por lo mismo que sus estudios no son de aplicacion inmediata, es menos fácil que en las demas distinguir lo necesario de lo meramente útil. No debe extrañarse, por tanto, que los que á ellas se consagran, aficionados á su estudio con la pasion que la verdad y la belleza inspiran, pidan con empeño que se extiendan, amplien y multipliquen sus

enseñanzas en las Universidades. Laudable es en extremo este deseo, como que tiene su raiz en las mas nobles y elevadas aspiraciones del hombre; pero desde la esfera del Gobierno hay que mirar la cuestion bajo un punto de vista práctico y poner en relacion los esfuerzos que se exijan á los alumnos con las ventajas que racionalmente puedan prometerse de la carrera emprendida. Es ademas indispensable atenderse al límite que señala el presupuesto; fuera de que no ha de abrigarse la irrealizable pretension de que salgan de las aulas hombres ya consumados en doctrina, sino jóvenes suficientemente iniciados en la ciencia y en posesion de la clave para penetrar sus misterios.

Con la mira de que se generalice el importante estudio del Derecho canónico, objeto segun el sistema vigente, de una carrera especial que muy pocos siguen, se refunden en una las secciones de leyes y cánones, exigiéndose á todos los juristas conocimientos tan extensos de las leyes eclesiásticas, como el Real decreto de 23 de setiembre de 1857 pedia á los que se consagran á este ramo del derecho. Los meros canonistas pueden aspirar á escaso número de cargos, y siempre en concurrencia con los abogados; estos, segun las leyes del reino, pueden actuar en todos los tribunales, así eclesiásticos como civiles; es preferible, por tanto, una sola carrera en que se estudien uno y otro derecho, ya que todo puede hacerse sin sobrecargar á los jóvenes, ni alargar la duracion de la enseñanza. Conviene, pues, como que en ello se interesa el lustre de los estudios jurídicos, amenazados de abandono en una parte muy principal, hacer uso en este punto de la facultad concedida al Gobierno por el art. 74 de la ley.

Tambien en la carrera de Derecho administrativo se proponen variaciones importantes para abreviarla y simplificar su estudio, sin perjuicio de sus fines esenciales. No tienen necesidad los que científicamente se preparan para las diversas funciones de la administracion pública, de adquirir conocimientos de la Legislacion romana; bástales recibir algunas nociones del Derecho patrio, las que importan para comprender los límites de la competencia administrativa, á fin de que no se empeñen en la resolucion de cuestiones propias del poder judicial en sus diferentes tribunales. Esta reforma ha permitido otra no menos conveniente: la de ampliar los estudios de derecho político, base de la administracion, restableciendo la asignatura de derecho mercantil y fiscal comparados, de tanta utilidad práctica para los que hayan de ejercer la delicada mision de proteger en el extranjero los intereses de nuestros compatriotas.

En las facultades de medicina y farmacia se reducen á una sola las dos clases de profesores, que segun el plan vigente pueden salir de las escuelas. Facilitando á los jóvenes el hacerse licenciados en medicina en el mismo tiempo que antes se requeria para ser médico de segunda clase, y exigiéndose para la licenciatura en farmacia los mismos años que ahora para farmacéutico habilitado, vienen á quedar sin aplicacion práctica los artículos 37 y 39 de la ley. La Administracion, sin embargo, procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver, con cabal conocimiento de cau-

sa, si es llegado el caso de crear profesores de las ciencias médicas inferiores á los licenciados; y si así fuese, propondrá á V. M. los estudios que deben exigírseles como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.

Todos los estudios de facultad deben, segun la ley, hacerse en establecimientos públicos. Es, sin embargo, de grande interes dispensar, en cuanto sea posible, de la asistencia á las clases posteriores á la licenciatura á los alumnos que hayan dado en el curso de sus estudios pruebas relevantes de aventajada aptitud. Muchos jóvenes, al llegar al grado de licenciado, no cuentan con medios pecuniarios para prolongar su carrera literaria un año mas, que necesariamente ha de seguirse en la corte; y entre ellos los hay con las dotes propias para la parte sublime de las ciencias, y con especial vocacion al profesorado público. Los intereses mas vitales de la enseñanza exigen que se les facilite el camino para llegar al puesto eminente que desean y merecen. Los honrosos antecedentes de su carrera son fianza segura de que no abusarán del beneficio; y á mayor abundamiento queda todavía la prueba de los exámenes á que habrán de sugetarse antes de ser admitidos á los ejercicios del Doctorado. Mas aun que á los cursantes favorecidos, será útil á la sociedad esta reforma, puesto que con ella los maestros propagadores del saber serán reclutados entre las excelencias del estudio y no entre los favoritos de la fortuna. ¡Ojala, Señora, pudiera extenderse esta franquicia á todas las asignaturas superiores de las facultades universitarias! Pero las correspondientes á las de ciencias, y la de análisis química, propia de las de medicina y farmacia, han menester para su estudio medios materiales que no puede suplir la aplicacion, por privilegiada que sea la capacidad del que á tales investigaciones se dedique.

Estos son los principales motivos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto. Apoyémoslo V. M. en su alta sabiduría; y si, como cree el Ministro que suscribe y ha parecido al Real Consejo de Instrucción pública, son suficientes para justificar las disposiciones que contiene, dignese V. M. prestarle su Real aprobacion.

Madrid 7 de setiembre de 1858.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El marques de Corvera.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos programas generales de estudios de las facultades de filosofía y letras, ciencias exactas, físicas y naturales, derecho, medicina y farmacia; continuando vigente para la de teología el artículo 174 del reglamento general de estudios de 10 de setiembre de 1854.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma facultad, y tambien simultáneamente los de filosofía y letras y de ciencias exactas, físicas y

naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de leccion diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sugetarse á examen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará todos los derechos propios de la Facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las Facultades respectivas.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programa general de Estudios de la facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea y árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filo-

sofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se darán en un curso, y con dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de leccion diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos procederá á la de Literatura clásica.

Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos ó tres dimensiones.

Geografía.

Ampliacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Ademas probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este período se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la direccion de sus profesores, en la resolucion de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observacion.

Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los flúidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentacion y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejerci-

tándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliacion de la Mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este período harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinacion y clasificacion de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía.

Paleontología y Geología.

Ademas se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la direccion de los profesores.

Art. 10.º Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica, y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los flúidos imponderables, se estudiarán en un curso de leccion diaria; los cursos de las demas será de tres lecciones semanales.

Art. 11.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán tambien estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer período de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de Estudios de la facultad de Derecho.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras.

Metafísica.

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Introduccion al estudio de Derecho; principios de Derecho natural; Historia y Elementos de Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el Tratado de Testamentos en adelante, segun el orden de las mismas Instituciones.

Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y Canónico se

estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiler, las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Los alumnos de este período asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho, Derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos,

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, despues del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho Derecho internacional.

Historia y Exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demas de lección diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.ª Los cursos de Derecho romano se seguirán segun el orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español.

2.ª El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.ª Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.ª Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico. (Se continuará.) (Gaceta del 14 de setiembre.)

Núm.º 685.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.ª

Orden general del 9 de octubre de 1858 en Palma de Mallorca.

Con motivo de ser mañana cumpleaños de S. M. la Reina (Q. D. G.) recibirá corte el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en la habitacion de su alojamiento en el Real Castillo.

Para que en este acto pueda tener lugar lo que respecto á la antelacion de hora se previene en el art. 6 del Real decreto de 17 de mayo de 1856, se ha servido S. E. señalar la de las 11 y 1/2 de la mañana á la Excelentísima Audiencia territorial. La de las 11 y 3/4 á la Exma Diputacion provincial. La de las 12 al Ilmo. Consejo de provincia. La de las 12 y 1/4 al Ilustrísimo Ayuntamiento de esta capital, y por último la de las 12 y 1/2 para los empleados públicos; á cuya hora deberán concurrir tambien los señores Generales y Brigadieres empleados y de cuartel, Gefes y Oficiales de los diferentes cuerpos é institutos del Ejército, clases militares del mismo, y demas personas de distincion que por su categoría pueden y deben asistir á dicha solemnidad.

Para la mayor ostentacion de la misma y conforme á ordenanza se hallarán con la anticipacion conveniente la guardia de honor y las bandas de los regimientos en el patio principal de palacio.

Las tropas vestirán de gala y la plaza hará los saludos prevenidos.

Y de órden de S. E. se hace público en la general de este dia para conocimiento de todos á quienes su noticia interese.—El Coronel Gefe de E. M.—Juan Carlos Emilio.

Núm.º 686.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 47.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 62046 D. Estanislao Amengual.
- 62047 Miguel Alvarez.
- 62048 Benito Tomas Bestard.
- 62049 José Baró y Terrasa.
- 62050 José Crespi.
- 62051 Juan Castelló.

- 62052 Pedro Andres Ferragut.
- 62053 Juan Jaume y Payeras.
- 62054 Joaquin Jaquotot y Ferrer
- 62055 Antonio Llofriú.
- 62056 Gabriel Mir.
- 62057 Andres Pons.
- 62058 Jaime Ramis.
- 52059 Guillermo Ramis.

- 62060 Pedro Francisco Ramon y Roig.
 - 62061 María Antonia Serra.
 - 62062 Bartolomé Sureda.
- Madrid 30 de agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general presidente en comision.—Roda.—El Secretario —Angel F. de Heredia.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la 2.ª quincena de setiembre último.

| | Medida y peso mallorquin. | Libs. | Sueld. | Din. | Medida y peso castellano. | Rs. vn. | Cent. |
|-------------------------------|---------------------------|-------|--------|------|---------------------------|---------|-------|
| Trigo | Cuartera | 4 | 10 | » | Fanega | 45 | 75 |
| Id. menudo | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Cebada | Id. | 3 | » | » | Id. | 30 | 48 |
| Centeno | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Maiz | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Garbanzos | Id. | 6 | » | » | Arroba | » | » |
| Arroz | Arroba | 1 | 9 | 2 | Id. | 21 | 21 |
| Aceite de 1.ª clase | Cuartan | 1 | » | » | Id. | 39 | 76 |
| Id. de 2.ª id. | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Vino | Cuartin | 1 | 14 | 8 | Id. | 13 | 75 |
| Aguardiente | Id. Olanda | 4 | » | » | Id. | » | » |
| Vaca | Libra | » | » | » | Libra | » | » |
| Carnero | Id. | » | 8 | » | Id. | 3 | 96 |
| Tocino | Id. | » | » | » | Id. | » | » |
| Trigo candeal | Cuartera | 4 | 10 | » | | | |
| Habas | Id. | 4 | 16 | » | | | |
| Habichuelas | Id. | » | » | » | | | |
| Guijas | Id. | » | » | » | | | |
| Leña | Quintal | » | 3 | 6 | | | |
| Carbon de encina | Id. | 1 | 2 | » | | | |
| Id. de mata | Id. | » | » | » | | | |
| Algarrobas | Id. | » | » | » | | | |
| Almendron | Id. | 13 | 10 | » | | | |
| Queso | Id. | » | » | » | | | |
| Lana | Id. | » | » | » | | | |
| Paja larga | Id. | » | » | » | | | |
| Id. tallada | Id. | » | » | » | | | |
| Leña para horno | Somada | » | » | » | | | |

Inca 30 de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Miguel Amer.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los articulos de consumo que en la misma se espresan en la primeva quincena del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

| | Medida y peso mallorquin. | Libras. | Sueld. | Din. | Medida y peso castellano. | Reales. | Céntimos. |
|-------------------------|---------------------------|---------|--------|------|---------------------------|---------|-----------|
| Trigo | cuartera | » | » | » | fanega | » | » |
| Centeno | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Cebada | id. | 3 | » | » | id. | 30 | » |
| Garbanzos | id. | 6 | 12 | » | id. | 14 | 35 |
| Arroz | arroba | 1 | 10 | » | arroba | 22 | 85 |
| Aceite | cuartan | 1 | 6 | 6 | id. | 53 | 10 |
| Vino | cuartin | 3 | 4 | 2 | id. | 25 | » |
| Aguardiente | id. | 4 | 10 | » | id. | 22 | 33 |
| Vaca | libra | » | 7 | » | libra | 1 | 83 |
| Carnero | libra | » | 7 | » | id. | 1 | 83 |
| Tocino | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Trigo candeal | cuartera | 4 | 16 | » | fanega | 48 | » |
| Habas | id. | 4 | 10 | » | id. | 45 | » |
| Habichuelas | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Guijas | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Leña | quintal | » | 8 | » | quintal | 6 | 6 |
| Carbon | id. | 1 | 4 | » | id. | 18 | 28 |
| Algarrobas | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Almendron | id. | » | » | » | id. | » | » |
| Queso | id. | 22 | 10 | » | id. | 342 | 85 |
| Lana | id. | 12 | » | » | id. | 182 | 85 |

Mahon 16 de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.